

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024, en la fecha dejo constancia que habiéndome comunicado al abonado telefónico No. 316-628-2789, la accionante PAOLA ANDREA BRAVO ROSERO manifestó que la fundación AREA ANDINA había procedido a realizar la corrección solicitada por ella y que sus pretensiones se encuentran satisfechas, información que concuerda con la suministrada al Despacho por esta institución, la accionante también refirió que de forma libre y voluntaria desistía de la tramitación del presente amparo. Sírvase proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO INTERLOCUTORIO No.0147
Acción de Tutela, Primera Instancia
760013110006-2024-00041-00.**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede respecto al desistimiento de la acción de tutela de la referencia, el Despacho entra a decidir previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Que la accionante **PAOLA ANDREA BRAVO ROSERO**, presentó acción constitucional, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC Y FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA**, al considerar presuntamente vulnerados sus derechos fundamentales al **TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PETICIÓN y DEBIDO PROCESO**.

Luego, este despacho con auto interlocutorio No. 117, de 06 de febrero de 2024, admitió el presente amparo y procedió a realizar las notificaciones del caso, así pues, la **FUNDACIÓN ÁREA ANDINA** dio a conocer al Despacho que había hecho las correcciones del caso y en consecuencia modificó el puntaje de la

accionante a su favor, luego, la accionante tal y como ha quedado en la constancia que antecede manifestó que la corrección solicitada estaba realizada de forma correcta y se sentía satisfecha, razón por la cual, no deseaba continuar con el presente amparo.

Se dice entonces que “(...) El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente (...)”; y el Decreto 306 de 1992 en su artículo 4° establece:

“(...) Para la interpretación de las disposiciones sobre el trámite de la Acción de Tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, (Ahora Código General del Proceso) en todo aquello que no sea contrario a dicho decreto.”

Razón por la cual es necesario remitirnos por expreso mandato legal al artículo 314 del Código General del Proceso que señala:

“(...) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...)”

Por lo vertido con anterioridad, concluye esta Instancia Judicial que, la accionante **PAOLA ANDREA BRAVO ROSERO**, en forma libre y voluntaria, desiste de la tramitación del presente amparo; **circunstancia que se encuentra debidamente probada en el plenario con la constancia secretarial dejada dentro del expediente,** por ello, resulta procedente dicha solicitud, en consecuencia, se admitirá el desistimiento presentado y se ordenará el archivo y desglose de los anexos que conforman esta demanda de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,**

II. RESUELVE:

PRIMERO. - Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por la Dra. **PAOLA ANDREA BRAVO ROSERO**, por las razones vertidas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. ORDENAR el **ARCHIVO** y desglose de los anexos que conforman la presente acción de amparo.

TERCERO. - Por el medio más expedito comuníquese esta decisión a las partes intervinientes dentro de la presente Acción de Tutela.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0622cf96278a274624d596be99aca5fe96bd48f5f4820d5252968cfcc963205**

Documento generado en 16/02/2024 08:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2024
Oficio No. 0092

URGENTE TUTELA

Señores:

**COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC
FUNDACIÓN DEL ÁREA ANDINA**

**Comisionado Nacional del Servicio Civil Jorge Alirio Ortega Cerón
Directora de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC Edna P. Ortega C.,
Asesor Procesos de Selección CNSC Richard Francisco Rosero Burbano**

Directora de Gestión Corporativa DIAN Luz Nayibe López Suárez

Jefe de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Danny Haiden López Bernal, la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano

Subdirección de Gestión del Empleo Público

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC),

PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA DIAN2022, cargo denominado GESTOR II, en el nivel jerárquico PROFESIONAL, código 302, GRADO 2 y número OPEC 198483, del proceso cercanía al ciudadano, Subproceso Asistencia al usuario COMISIÓN DE NOTIFICACIÓN A LA CNSC - PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL

Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA-DAFP

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

COORDINADORA GENERAL -CNSC -ROCIÓ DEL PILAR CORREA CORREDOR,

Ref: Desistimiento- Acción de Tutela No. 2024-00041-00

Cordial saludo,

El Despacho de manera comedida solicita a la CNSC se sirva **NOTIFICAR** en su página web **PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA DIAN2022, cargo denominado GESTOR II, en el nivel jerárquico PROFESIONAL, código 302, GRADO 2 y número OPEC 198483, del proceso cercanía al ciudadano, Subproceso Asistencia al usuario COMISIÓN DE NOTIFICACIÓN A LA CNSC - PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL**

Para los fines legales pertinentes me permito informarle, que este Despacho aceptó el desistimiento de acción de tutela radicada bajo la partida No.2024-00041-00.

Anexo a este oficio podrá encontrar copia íntegra del proveído en mención.

Atentamente,

**VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA.**